



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Jaime Esteban Alzate Castaño
Demandado	Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes
Radicado	050013333026 2014 - 01347 00
Instancia	Primera
Auto N.º	S2316-DCM
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de rechazo**.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 163 *ibídem*, deberá precisar las pretensiones, determinando las mismas con precisión y claridad, de manera separada, y con observancia de lo dispuesto para el medio de control que se pretende incoar.
2. De igual manera, en virtud de lo estipulado en el numeral 4º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá expresar las normas violadas y el concepto de violación.
3. En consideración a lo normado en el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá estimar razonadamente la cuantía.
4. Deberá adjuntar copia de la demanda, así como del documento de cumplimiento de requisitos de la demanda, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. 74 el auto anterior.

Medellín, 14 NOV 2014. Fijado a las 8 a.m.


CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO
Secretario